

REF.: VALORIZACION DE ACCIONES DE  
FONDOS MUTUOS, ANTE  
MANIFESTACION DE EJERCICIO DE  
DERECHO A RETIRO DE LA SOCIEDAD  
EMISORA.

SANTIAGO, 22 de Junio de 1994.-

C I R C U L A R N° 1161

Para todas las sociedades administradoras de fondos mutuos

En uso de sus facultades legales y en consideración a lo dispuesto en los artículos 69, 69 bis, 70 y 71 de la ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas, esta Superintendencia ha estimado necesario dictar las siguientes instrucciones:

Los fondos mutuos titulares de acciones emitidas por una sociedad anónima que, en virtud de las disposiciones legales referidas, ejerzan su derecho a retiro de dicha sociedad, deberán valorizar las acciones correspondientes al mayor valor que resulte de comparar el precio a pagar por la sociedad y el precio relevante de la acción, según éste se encuentra definido en el N° 2 de la Circular 481, de 4 de febrero de 1985, a contar del día en que:

- a) Se ratifiquen por la junta que trata el artículo 71 de la ley N° 18.046, los acuerdos que motivaron el derecho a retiro; o,
- b) El directorio deja sin efecto la citación pertinente, si hubiera convocado a dicha junta; o,
- c) No puede convocarse a la junta aludida, si previamente así no se hubiera hecho.

Esta forma de valorización deberá ser mantenida hasta la fecha en que efectivamente se realice el pago o se renuncie al mismo, eventos que se entenderán, respectivamente, como una enajenación de acciones o pérdida del derecho a reconocer el mayor valor antes citado.

Sin perjuicio de lo anterior, si el precio de las acciones se pagare durante el período en que la acción se valoriza exclusivamente a precio relevante, y aquél fuere superior a éste, el fondo mutuo deberá reconocer la diferencia el día en que se efectúe el pago.

000061

Cabe señalar que el día a contar del cual no puede convocarse a la junta de que trata el artículo 71 de la ley Nº 18.046, corresponde al décimo quinto después de finalizado el período en que los accionistas disidentes pueden manifestar su intención de ejercer el derecho a retiro.

VIGENCIA

Las instrucciones contenidas en la presente circular rigen a contar de esta fecha.

  
DANIEL YÁÑEZ BASCÁ  
SUPERINTENDENTE

La Circular anterior fue enviada a todos los corredores de seguros y a las entidades de seguros del primer grupo.